

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****RESOLUCIÓN****Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en esta entidad se encuentra aperturado el expediente Nro.200-16-51-04-0111-2020, donde a folios 29 al 30 obra el acto administrativo Nro.200-03-50-01-0300 del 06 de octubre de 2020, se declaró iniciada la actuación administrativa para el PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para la construcción de un pozo profundo, para riego, con ubicación en las coordenadas X: 7°57'54.8" y Y:76°39'51.1", en beneficio del predio denominado finca estampa, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-10877, localizado en la Comunal la suerte, municipio de turbo, departamento de Antioquia, de cuerdo adelantado por la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2.

Que el acto administrativo de inicio, fue debidamente notificado al correo electrónico [wloiza@sarapalma.com.co](mailto:wloiza@sarapalma.com.co), previa autorización otorgada mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-4058, quedando surtida el día 23 de octubre de 2020.

Igualmente, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, con fecha de fijación el día 16 de octubre de 2020. Sin que se hayan presentado oposiciones respecto al trámite.

Por otro lado, mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo Nro.200-34-01-59-5596, se remitió por correo eléctrico [notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co), copia del acto administrativo a fin de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Turbo, por el término de diez (10) días hábiles.

Que adelantadas las anteriores diligencias, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal técnico realizó evaluación y visita el día 29 de octubre de 2020, generándose el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2127 del 02 de noviembre de 2020, en el que se informa:

"(...)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto a perforar	7	57	54.8	76	39	51.1	

## Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

### Conclusiones

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 57' 54.8" Norte; Longitud= 76° 39' 51.1" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984.

La profundidad del pozo no podrá exceder los 150 metros, con un diámetro de entubado de 8 -14 pulgadas. La posición de las rejillas solo puede de estar a partir de los 50 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

### Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 57' 54.8" Norte; Longitud= 76° 39' 51.1" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite

### Características de construcción.

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
  - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
  - Profundidad máxima de perforación: 150 m
  - Diámetro de entubado: 8 - 14 pulgadas
  - Las posiciones de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
- El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

### Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

**Bases técnicas para el diseño del pozo.** Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

#### **Abertura de los filtros y tamaño de la grava.**

- La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

#### **Sello sanitario**

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
- El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

#### **Lavado y desarrollo del pozo.**

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
  - Inyección de agua a presión.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Retrolavado con la bomba de prueba.
  - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

**Informe de perforación y prueba de bombeo.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:

### Resolución

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

- *El informe de perforación deberá contener la siguiente información.*
  - *Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidad de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados*
  - *Diámetro y profundidad*
  - *Descripción de perforación metro a metro*
  - *Rata de perforación*
  - *Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)*
  - *Tipo de revestimiento*
  - *Diseño del pozo*
  - *Sello sanitario*
  - *Empaque de grava*
  - *Desarrollo y limpieza*
  - *Conclusiones y recomendaciones.*

*La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.*

#### **Requisitos para la operación del pozo**

- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

## Resolución

### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Seguidamente en la norma superior en su Título 8, Capítulo 5, Artículo 246 se dispone lo siguiente<sup>1</sup>:

*"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".*

Asimismo, en el Título 11, Capítulo 1, Artículo 286<sup>2</sup> de la norma superior se define que "son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".

Igualmente, en el Título 11 Capítulo 4, Artículo 330 de la Carta<sup>3</sup>, expresamente se afirma que:

*"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...) Velar por la preservación de los recursos naturales."*

Por último, el Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT<sup>4</sup>, determina que:

*"Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de recursos".*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a

<sup>1</sup> Artículo 246, Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>2</sup> Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>3</sup> Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>4</sup> Ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

## Resolución

### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

*los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo.*"

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, "APROVECHAMIENTOS. *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este orden de ideas, se acoge lo indicado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2127 del 02 de noviembre de 2020, por el cual CORPOURABA evalúa la situación técnica del trámite solicitado, encontrando que el pozo a perforar se encuentra de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del municipio de Turbo, el punto donde se proyecta perforar el pozo se encuentra con zonificación ambiental en área de producción agropecuaria intensiva y tiene cobertura del suelo de cultivos permanentes herbáceos, en gestión del riesgo se encuentran en amenazas media por inundación, que el sector escogido es en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), siendo técnicamente viable para la perforación del pozo en las coordenadas latitud: 7°57'54.8" y longitud Y:76°39'51.1", de la misma forma, la documentación presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, por ello, se tiene como conclusión jurídica y técnica, que la solicitud realizada por la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, se considera viable otorgar el PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN, en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutive de la presente providencia.

**Resolución****Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado finca estampa, para uso riego, con las siguientes características de construcción:

- o Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- o Profundidad máxima de perforación: 150 m
- o Diámetro de entubado: 8 - 14 pulgadas
- o Las posiciones de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
- o En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**Parágrafo.** El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Bases técnicas para el diseño del pozo.** Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
- Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.
- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

#### Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

- La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

#### Sello sanitario

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primos estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
- El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

#### Lavado y desarrollo del pozo.

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
  - Inyección de agua a presión.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Retrolavado con la bomba de prueba.
  - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

**Informe de perforación y prueba de bombeo.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

- El informe de perforación deberá contener la siguiente información.
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidad de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- Rata de perforación
- Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
- Tipo de revestimiento
- Diseño del pozo
- Sello sanitario
- Empaque de grava
- Desarrollo y limpieza
- Conclusiones y recomendaciones.

La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

#### Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

**Parágrafo:** La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, deberá informar a CORPOURABA si durante la realización de la perforación se encuentran depósitos de cantos rodados, que puedan afectar la realización de los trabajos debido a su poca consolidación, existiendo alta probabilidad de generar cavernas por el derrumbe de las paredes del pozo. De igual forma deberá informar si existen dificultades en la extracción del material grueso (gravas y canto triturado) por el lodo de perforación.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2127 del 02 de noviembre de 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el



### Resolución

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		06-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		17-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-04-0111-2020